

PROCESO RADICADO 68001410500120210039901 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN – CALENDADO 18 DE MARZO DE 2024

LINA TORRES TRIGOS <ttasesoriasjuridicas@gmail.com>

Mié 20/03/2024 3:27 PM

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laboral - Santander - Bucaramanga <j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (415 KB)

RECURSO CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de ttasesoriasjuridicas@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN – CALENDADO 18 DE MARZO DE 2024.REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: PEDRO LEAL SANTOS
EJECUTADO: IPS BEST HOME CARE S.A.S.
RADICADO: 68001410500120210039901

LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.330 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional N° 253.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de PEDRO LEAL SANTOS, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía N° C.C. 91.229.899 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto calendado 18 de marzo de 2024, notificado en estados del 19 de marzo de 2024, por medio del cual se “ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN”.

Adjunto en pdf el recurso (3 Folios)

Atentamente,

**LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS**

Abogada, Especialista en Derecho Laboral

 +573185730555
 Cra 13 N°35-10 Ofic. 503 - Buc.**MARIÑO & TORRES**
SERVICIOS LEGALES



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN - CALENDADO 18 DE MARZO DE 2024.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

EJECUTANTE: PEDRO LEAL SANTOS

EJECUTADO: IPS BEST HOME CARE S.A.S.

RADICADO: 68001410500120210039901

LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.330 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional N° 253.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **PEDRO LEAL SANTOS**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía N° C.C. 91.229.899 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto calendado 18 de marzo de 2024, notificado en estados del 19 de marzo de 2024, por medio del cual se "ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN", en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Se interpone **DEMANDA ORDINARIA LABORAL**, fungiendo como demandante **PEDRO LEAL SANTOS** y, como demandado, **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, la cual le correspondió a su despacho por reparto, bajo el radicado 2021-00399-00.

SEGUNDO: Entre **PEDRO LEAL SANTOS** y **IPS BEST HOME CARE S.A.S.** se llega a un acuerdo conciliatorio el día 11 de octubre de 2022, dentro de la Audiencia de Conciliación Judicial llevada a cabo en su despacho, en el cual la demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, se comprometió a pagar a favor de mi representando la suma de SIETE MILLONES (\$7.000.000) DE PESOS, en TRES (3) CUOTAS discriminadas así:

1. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) PESOS el 28 de octubre de 2022.
2. la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) PESOS el 28 de noviembre de 2022.
3. La suma de DOS MILLONES (\$2.000.000) DE PESOS el 28 de diciembre de 2022.

TERCERO: El 08 de noviembre de 2022, se interpuso proceso ejecutivo, y, en consecuencia, mediante auto calendado 30 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del señor **PEDRO LEAL SANTOS** y contra la sociedad **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), por concepto de la primera cuota pactada causada el 28 de octubre de 2022.

CUARTO: Posteriormente, 07 de marzo de 2023, la suscrita solicitó a su despacho la adición del mandamiento de pago por el restante de las cuotas adeudadas, la segunda causadas el 28 de noviembre de 2022 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) PESOS y la tercera por valor de DOS MILLONES (\$2.000.000) DE PESOS causada el 28 de diciembre de 2022.

QUINTO: El 31 de mayo de 2023, su despacho libra mandamiento de pago en favor del señor PEDRO LEAL SANTOS y contra la sociedad IPS BEST HOME CARE S.A.S., así:

“a). La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) PESOS, por concepto de la segunda cuota pactada en audiencia de conciliación, cuyo pago debió haberse efectuado el 28 de noviembre de 2022.

b). La suma de DOS MILLONES (\$2.000.000) PESOS, por concepto de la tercera cuota pactada en audiencia de conciliación, cuyo pago debió haberse efectuado el 28 de diciembre de 2022”.

SEXTO: Así las cosas, el 18 de marzo de 2024, el JUEZ PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA profiere auto que ordena seguir adelante la ejecución en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra la ejecutada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.** y a favor del ejecutante **PEDRO LEAL SANTOS**, en los términos del mandamiento de pago librado el 30 de enero de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en **COSTAS** a la **EJECUTADA** incluyendo como agencias en derecho a favor del **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000) PESOS**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, me permito esbozar las razones que me llevan a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto calendarado 18 de marzo de 2024, notificado en estados del 19 de marzo de 2024, por medio del cual se “**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**”

Pertinente sean indicar que, como ya se detalló anteriormente, la **IPS BEST HOME CARE S.A.S.** en acta de conciliación suscrita el 11 de octubre de 2022, se comprometió a pagar a favor de mi representando la suma de **SIETE MILLONES (\$7.000.000) DE PESOS**, pago pactado en tres (3) cuotas, las cuales incumplió en su totalidad.

En consecuencia, el auto que recurro dio orden de seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado el 30 de enero de 2023, mandamiento que se libró únicamente por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, por concepto de la primera cuota pactada en la audiencia de conciliación; por consiguiente, la orden de seguir adelante la ejecución no tuvo en cuenta las sumas contenidas en el mandamiento de pago librado el 31 de mayo de 2023 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) PESOS**, correspondiente a la segunda cuota y la suma de **DOS MILLONES (\$2.000.000) PESOS**, por concepto de la tercera cuota, es decir que, no se dio orden de seguir adelante la ejecución sobre el valor total adeudado de **SIETE MILLONES (\$7.000.000) DE PESOS**.

De igual forma, me permito referirme a lo ordenado en el **NUMERAL TERCERO** del auto recurrido, en el cual, se **CONDENA** en **COSTAS** a la **EJECUTADA** por el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento en auto de fecha 30 de enero

de 2023, esto es la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000) PESOS, desconociendo de igual forma el valor total adeudado por IPS BEST HOME CARE S.A.S. a favor de mi representado, cuyo capital equivale a la suma de SIETE MILLONES (\$7.000.000) DE PESOS, por consiguiente, en armonía con lo ordenado por el despacho, el valor de la CONDENA en COSTAS a la EJECUTADA correspondería entonces al 5% del valor sobre el cual se libró mandamiento, es decir a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000).

PETICIONES

PRIMERA: Se modifique y/o adicione el auto calendarado 18 de marzo de 2024, notificado en estados del 19 de marzo de 2024, y en consecuencia de orden de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra la ejecutada IPS BEST HOME CARE S.A.S. y a favor del ejecutante PEDRO LEAL SANTOS, en los términos de los mandamientos de pagos librados el 30 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, e igualmente, condenando en costas a la ejecutada por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), suma equivale al 5% del capital adeudado de SIETE MILLONES (\$7.000.000) DE PESOS.

Del señor juez,

Atentamente,



LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS
C.C N° 1.098.731.330 de Bucaramanga
TP. N° 253.702 del C. S. de la J.